

**Opinión del Consejo Fiscal acerca de la modificación de las reglas fiscales  
dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1621**

**Resumen de la opinión del Consejo Fiscal**

- El CF considera que en el actual contexto de altos precios de *commodities* y de recuperación económica, la consolidación fiscal debería iniciarse en 2024, para lo cual deben tomarse las medidas de política fiscal pertinentes.
- El CF reitera que la modificación de las reglas fiscales se debió limitar a modificar el límite del déficit fiscal para 2024, reconociendo la dificultad de reducir el déficit fiscal a 2 por ciento del PBI, pero avanzado en el proceso de consolidación fiscal.
- El CF opina que no ha sido fiscalmente prudente extender la senda de déficit para los años 2025-2027 debido a que: (1) la información económica disponible indica que en 2025 podría producirse un crecimiento significativo de los ingresos fiscales que llevaría al déficit fiscal a niveles similares de la regla fiscal previa, sin afectar la recuperación económica; (2) posponer la convergencia del límite del déficit fiscal 1 por ciento del PBI, traslada el mayor esfuerzo de consolidación al siguiente gobierno; (3) en la actual coyuntura de precios de commodities altos y con perspectivas de que se sostendrían dichos niveles, se sugiere avanzar en la consolidación y generar ahorros fiscales.
- El CF también advierte que, pese a la ampliación de los límites del déficit fiscal, en ausencia de medidas creíbles de contención del gasto público, existen todavía altas probabilidades de incumplir las reglas fiscales en el corto y mediano plazo. Por ello se recomienda establecer metas del déficit fiscal por debajo de los límites legales recientemente aprobados de las reglas fiscales y evitar sesgos optimistas en las proyecciones que sustenten el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) y el presupuesto público.
- El CF reitera que todo cambio en las reglas fiscales, cuando sea requerido, debe producirse tras un extenso debate público.
- El CF advierte que el debilitamiento de la institucionalidad fiscal podría contribuir a la erosión de las fortalezas fiscales que son un pilar fundamental para la estabilidad macrofiscal.
- Con relación al diseño de las reglas fiscales el CF considera importante establecer reglas del crecimiento del gasto no financiero del Gobierno General consistentes con las metas de consolidación fiscal y que permitan establecer límites efectivos al crecimiento del gasto incluso en épocas de aumento de los ingresos, para aminorar el comportamiento procíclico de la política fiscal.

## Informe N° 04-2024-CF

### Opinión del Consejo Fiscal acerca de la modificación de las reglas fiscales dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1621

El presente informe contiene la opinión colegiada del Consejo Fiscal (CF) sobre el Decreto Legislativo N° 1621, el cual regula un “Retorno gradual a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero”, publicado en el “El Peruano” el 8 de julio de 2024. De esta forma el CF cumple con su función de emitir opinión no vinculante sobre la modificación de las reglas fiscales, prevista en el literal a) del numeral 1 del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1276, que aprobó el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero (MRTF-SPNF).

La presente opinión amplía y detalla la expresada en el Informe N° 03-2024-CF, del 5 de julio de 2024<sup>1</sup>, mediante el cual el CF se pronunció de forma preliminar sobre las facultades delegadas al Poder Ejecutivo para modificar la senda de consolidación fiscal.

#### I. Contenido del Decreto Legislativo N° 1621

El Decreto Legislativo N° 1621 (DL 1621 en adelante) modifica la Ley N° 31541<sup>2</sup> y el MRTF-SPNF estableciendo, nuevos límites para las reglas fiscales de aplicación al Sector Público No Financiero (SPNF)<sup>3</sup> para el corto y mediano plazo, y un retorno gradual a los límites regulares establecidos en el MRTF-SPNF, en ausencia de situaciones de excepción. Específicamente, el DL 1621 modifica los límites de las reglas fiscales de la deuda pública; del resultado económico del SPNF; y del gasto corriente del Gobierno General (GG), excluyendo mantenimiento, de acuerdo con lo que se indica a continuación.

- a) **Regla de la deuda pública.** Establece que entre 2024 y 2034, la deuda bruta total del SPNF no debe exceder el 38 por ciento del PBI. A partir de 2035 el límite de la deuda pública se reduce a 30 por ciento del PBI. Ello implica que el retorno al límite previsto en el MRTF-SPNF se aplazará por tres años más (previamente en 2032).
- b) **Regla del resultado económico del SPNF.** Establece que para los años 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, el déficit fiscal del SPNF no debe ser mayor a 2,8; 2,2; 1,8; 1,4 y 1,0 por ciento del PBI, respectivamente. En ese sentido, se amplían los límites establecidos por la Ley N° 31541 que preveía niveles máximos de déficit fiscal de 2,0 y 1,5 por ciento del PBI para los años 2024 y 2025, y de 1 por ciento del PBI a partir de 2026.
- c) **Regla del gasto corriente del GG.** Establece que entre 2025 y 2028 el gasto corriente del GG, excluyendo mantenimiento, no podrá crecer por encima de la tasa resultante del promedio de 20 años del crecimiento real anual del PBI<sup>4</sup> al que se reduce 1,2 puntos porcentuales

---

<sup>1</sup> Ver en: <https://cf.gob.pe/p/documentos/informes/>

<sup>2</sup> “Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero al contexto de reactivación de la economía”, de agosto de 2022.

<sup>3</sup> De acuerdo con la definición de Kopits y Symansky (1998), las reglas fiscales son restricciones permanentes en la política fiscal, expresadas en términos de límites a indicadores del desempeño fiscal. Las reglas fiscales tienen como objetivo fortalecer la sostenibilidad fiscal, corrigiendo sesgos asociados a la formulación de la política fiscal.

<sup>4</sup> Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas de crecimiento real del PBI de 15 años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado de crecimiento del año en que se elabora el MMM y las proyecciones de los 4 años posteriores contempladas en el citado documento.

(p.p.)<sup>5</sup>. Así, reduce en 0,2 p.p. el límite del crecimiento de dicho gasto pues el MRTF-SPNF dispone que para calcular la tasa de crecimiento máxima se debe restar 1,0 p.p. al referido promedio del crecimiento del PBI.

De acuerdo con la exposición de motivos del DL 1621, la norma tiene por objetivo flexibilizar los límites de las reglas fiscales, de manera tal que en 2024 no se hagan ajustes significativos en el gasto público que pudiesen comprometer la recuperación económica, y establecer una reducción más gradual de la senda del déficit fiscal.

Cabe indicar que, con las modificaciones del DL 1621, es la sexta vez que se establecen límites transitorios para las reglas fiscales del MRTF-SPNF, desde su implementación en 2017<sup>6</sup>.

## **II. Opinión del Consejo Fiscal**

### **Sobre las modificaciones a las reglas fiscales realizadas mediante el DL 1621**

**El CF reitera su opinión expresada en el Informe N° 03-2024-CF, en el cual se señaló que las modificaciones a los límites de las reglas fiscales se debieron limitar al 2024.** El CF considera que, en un contexto de altos precios de *commodities* y en el que las expectativas de crecimiento económico se vienen revisando al alza, por encima del crecimiento potencial, la consolidación fiscal debería iniciarse en 2024. Para ello se requiere que la meta de déficit fiscal para este año sea inferior al 2,8 por ciento del PBI registrado en 2023 y que, en el menor plazo posible, se adopten nuevas medidas de control del gasto público consistentes con esa meta fiscal. En sentido contrario, la flexibilización del límite del déficit del DL 1621 a 2,8 por ciento del PBI ha permitido autorizar más gasto público incorporando recursos al presupuesto<sup>7</sup>, en vez de aprovechar la oportunidad para avanzar en la consolidación fiscal.

Asimismo, el CF reitera que no ha sido prudente extender la senda de déficit para los años 2025-2027 por los siguientes motivos:

1. Para el año 2025, con la información de variables económicas vigentes, podría producirse un crecimiento significativo de los ingresos fiscales, como también lo señala el BCRP en su reciente Reporte de Inflación de junio de 2024. Tal incremento se explicaría principalmente por una mayor recaudación del impuesto a la renta de personas jurídicas. En dicho escenario se contaría con los recursos fiscales suficientes para obtener niveles de déficit fiscal similares a los previstos en la Ley N° 31541 (1,5 por ciento del PBI en 2025), sin sacrificar los niveles de gasto ya previstos en el último Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas y, por lo tanto, sin afectar la recuperación económica.
2. Extender al 2028 la convergencia del déficit fiscal a 1,0 por ciento del PBI traslada un mayor esfuerzo de consolidación al siguiente gobierno, lo que genera un problema de inconsistencia temporal y reduce la confianza en una necesaria consolidación fiscal por parte de la actual administración. Para que la consolidación fiscal sea creíble, esta debe ser más intensiva en el

---

<sup>5</sup> Cabe indicar que en la Exposición de Motivos del proyecto de ley por el cual el Poder Ejecutivo solicitó las facultades legislativas (PL 7752/2023-PE) de mayo de 2024, se propuso restar a la tasa de crecimiento promedio del PBI 1,5 p.p., lo que hubiera configurado un límite menor para el crecimiento de ese tipo de gasto público.

<sup>6</sup> Esas modificaciones transitorias fueron establecidas mediante el propio Decreto Legislativo N° 1276 (2016), la Ley N° 30637 (2017), el Decreto de Urgencia N° 032-2019 (2019); el Decreto de Urgencia N° 079-2021 (2021) y la Ley N° 31541 (2022). Adicionalmente, las reglas fiscales fueron suspendidas en los años 2020 y 2021, mediante el Decreto Legislativo N° 1457.

<sup>7</sup> El Congreso de la República aprobó el 19 de julio de 2024, incorporar recursos en el presupuesto por S/ 3 064 millones, tras la propuesta del Poder Ejecutivo del Proyecto de Ley N° 8363/2023-PE.

periodo temporal en que se produzca un incremento de ingresos, el cual, bajo la información disponible, sería el año 2025.

3. El proceso de consolidación fiscal se pospone en un contexto de precios elevados de materias primas. Desde el año 2020, las cotizaciones de cobre y oro vienen registrando máximos históricos de forma recurrente, permitiendo una recuperación de los ingresos fiscales cercanos a sus niveles máximos (22,3 por ciento del PBI en 2012 y 22,1 por ciento del PBI en 2022). En 2024, el precio de cobre se mantiene en niveles históricamente elevados<sup>8</sup>, lo que se traduciría en mayores ingresos por concepto de regularización del Impuesto a la Renta en 2025.

**Con relación a la modificación al límite de la regla de gasto corriente sin mantenimiento**, el CF concuerda con la necesidad de establecer mayores controles al crecimiento del gasto público, principalmente de aquellos que introducen mayor rigidez presupuestal y tienen limitado impacto en la productividad. Sin embargo, el CF considera que el cambio del límite de la regla solo tendría un efecto marginal sobre el nivel de gasto corriente sin mantenimiento. En términos nominales, la reducción de 0,2 p.p. a la regla de gasto corriente solo restringiría dicho componente del gasto en alrededor de S/ 300 millones por año (equivalente a aproximadamente 0,03 p.p. del PBI)<sup>9</sup>.

**Respecto a la modificación a los límites de la regla de la deuda pública, el CF considera que la restitución del límite de deuda de 30,0 por ciento del PBI a partir del año 2035 requiere de un mayor análisis.** Dicho análisis debe considerar la necesidad de fortalecer la estrategia financiera para hacer frente a probables nuevos choques de gran magnitud o que se produzcan por un deterioro de la situación fiscal. Asimismo, el CF opina que mantener un límite de 38 por ciento del PBI hasta 2034 y que este descienda abruptamente a 30 por ciento del PBI en 2035 puede generar nuevas inconsistencias temporales y falta de credibilidad en la senda propuesta. En ese sentido el CF señala que, en ausencia de una reducción sostenida de la deuda pública, el cumplimiento de la regla fiscal en 2035 será poco factible.

### **Sobre el riesgo de incumplir las reglas fiscales del DL 1621**

**Pese a la ampliación de los límites legales del déficit fiscal, en ausencia de medidas creíbles de contención del gasto público, el CF considera que todavía existen altas probabilidades de incumplir las reglas fiscales en el corto y mediano plazo.** Con información al primer semestre de 2024, el déficit fiscal acumulado en los últimos 12 meses asciende a 3,9 por ciento del PBI, significativamente por encima del límite establecido en el DL 1621. Asimismo, subsisten un conjunto de presiones de gasto que dificultarán el proceso de consolidación fiscal. Estas incluyen la reciente incorporación de recursos en el presupuesto<sup>10</sup>, la proliferación de iniciativas legislativas con impacto sobre el gasto público, presiones para aumentar el gasto en

---

<sup>8</sup> Según el BCRP, entre los años 2020-2024, el precio del cobre se ha incrementado en 45,4 por ciento (2020: 280 ¢US\$/lb. y enero-mayo 2024: 407 ¢US\$/lb.), ubicándose por encima del máximo histórico previo (2011: 397 ¢US\$/lb.). En el caso del oro, entre los años 2020-2024, el precio del oro se ha incrementado en 23,3 por ciento (2020: 1770 US\$ por onzas troy y enero-mayo 2024: 2182 US\$ por onzas troy), ubicándose por encima del máximo histórico previo (2012: 1668 US\$ por onzas troy). De mantenerse dichas cotizaciones durante el periodo 2024-2026 se tendrán los mayores precios promedio de cobre y oro de nuestra historia.

<sup>9</sup> Cálculo basado en las proyecciones del IAPM para el ejercicio fiscal 2025. Representa la diferencia de los niveles máximos de gasto corriente sin mantenimiento que se obtendrían en dos escenarios: (1) con el límite previsto en el MRTF-SPNF, y (2) con el límite reducido previsto en el DL 1621.

<sup>10</sup> Ver nota al pie N° 7.

remuneraciones<sup>11</sup> e inversión pública, entre otros. En este contexto, el CF considera que se requerirán de medidas de consolidación para asegurar el cumplimiento de los límites al déficit fiscal, incluso en el corto plazo<sup>12</sup>.

Respecto a las presiones para incrementar la inversión pública, el CF reitera su preocupación respecto al posible uso del fideicomiso de titulización establecido en el Decreto Legislativo N° 1613 como mecanismo de financiamiento de obras de infraestructura pública<sup>13</sup>. Como se señaló mediante el Comunicado N°01-2024-CF, el CF considera que el financiamiento y la ejecución de obras públicas a través de fideicomisos debería registrarse de forma adecuada y oportuna, dentro de la cobertura de las reglas fiscales. Dada la preocupación respecto a este tema, el CF realizó un pedido de información al MEF sobre las implicancias del Decreto Legislativo N°1613<sup>14</sup>, el cual no ha sido atendido, pese a ser una obligación legal.

**El CF advierte que la probabilidad de incumplir las reglas fiscales puede incrementarse en caso se establezcan metas de déficit fiscal y de aumento de gastos iguales a sus límites legales.** Como el CF ha señalado<sup>15</sup>, toda proyección económica está sujeta a choques que pueden llevar a una desviación entre lo previsto y lo ejecutado, por ello cuando no hay margen entre las metas y sus límites, incluso desviaciones mínimas en los supuestos de proyección pueden llevar al incumplimiento de las reglas fiscales. Además, el CF reitera que, por su diseño, la regla del gasto no financiero del GG puede resultar laxa al permitir tasas de crecimiento del gasto público por encima del crecimiento de largo plazo del PBI<sup>16</sup>. En ese sentido, el CF recomienda que las metas de gasto y de déficit fiscal se formulen por debajo de los nuevos límites impuestos por regla.

El CF opina que el riesgo de incumplir la regla fiscal se agrava tomando en cuenta la disminución del PBI potencial observada en los últimos años. Si las proyecciones de crecimiento económico contienen un sesgo optimista<sup>17</sup>, este se puede trasladar hacia una sobreestimación de los ingresos y consiguientemente del tamaño del presupuesto público consistente con el cumplimiento de reglas tanto en el corto como en el mediano plazo.

**El CF reitera<sup>18</sup> que incumplir las reglas fiscales o cambiarlas de forma recurrente erosiona la credibilidad de la política fiscal.** El CF considera que las reglas fiscales deben ser entendidas como restricciones permanentes al manejo de la política fiscal y, por tanto, uno de los elementos

---

<sup>11</sup> Cabe mencionar que, de acuerdo con las proyecciones del IAPM, el periodo 2023 - 2024 sería uno de los periodos de mayor incremento del gasto en remuneraciones. Así, se tiene previsto que en 2023 y 2024 el gasto en remuneraciones crezca S/6,7 mil millones por año en promedio, casi el doble del crecimiento anual promedio del periodo prepandemia (2016-2019) de S/ 3,4 mil millones.

<sup>12</sup> Como se señaló en el Comunicado N°01-2024-CF, el incumplimiento del déficit fiscal en 2023 generó que para cumplir el límite de la regla del 2024 se requiera un importante esfuerzo de consolidación fiscal. La emisión del DL 1621 busca postergar este esfuerzo.

<sup>13</sup> Cabe indicar que el Poder Ejecutivo anunció la intención de llevar a cabo importantes obras de infraestructura de transporte (líneas de metro y ferrocarriles, principalmente), a través de este mecanismo, las cuales representan un monto de inversión aproximado de USD 40 mil millones (aproximadamente 14 p.p. del PBI). Ver notas de prensa del [MEF](#) y del [MTC](#).

<sup>14</sup> Mediante Oficio N° 228 – 2023 – CF/ST enviado el 22 de diciembre de 2023.

<sup>15</sup> Ver informe N°03-2023-CF.

<sup>16</sup> Cabe indicar que la regla del gasto no financiero del GG establece límites en el crecimiento del gasto público de 4,3 por ciento real en promedio para el periodo 2024-2027, por encima de la tasa de crecimiento potencial estimada en aproximadamente 2,5 por ciento para el mismo periodo.

<sup>17</sup> Esto se observa, por ejemplo, en las proyecciones de crecimiento económico del MEF para los años 2017-2019 y 2022-2023, años para los cuales la proyección de crecimiento es consistentemente superior al crecimiento observado. Considerando proyecciones hechas el año previo, el crecimiento económico durante este periodo se sobreestimó en 2 p.p., en promedio.

<sup>18</sup> Ver informe N°03-2023-CF.

del marco fiscal que brinda predictibilidad al manejo de las finanzas públicas. En ese sentido, el CF recomienda que se tomen las medidas necesarias para reducir la incertidumbre en torno al cumplimiento de las reglas fiscales, especialmente cuando estas han sido recientemente modificadas. Por ello será importante que en el próximo Marco Macroeconómico Multianual se detallen las medidas o reformas que permitan asegurar el control del gasto público y la generación de mayores ingresos permanentes.

### **Sobre el DL 1621 y sus implicancias sobre la institucionalidad fiscal**

**El CF opina que la forma en que se produjo la reciente modificación de las reglas fiscales debilita la institucionalidad y la transparencia fiscal.** Como se ha señalado anteriormente<sup>19</sup>, el CF considera que, de requerirse, todo cambio en las reglas fiscales se debe producir mediante una ley del Congreso de la República por iniciativa del Poder Ejecutivo y, lo más importante, tras un extenso debate público, como está previsto en el MRTF-SPNF, para asegurar su amplio respeto y aceptación por parte de los agentes políticos y público en general. Dado que el Congreso delegó en el Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de modificación de las reglas fiscales, el CF considera que la modificación de las reglas fiscales debió producirse luego de haber solicitado y tomado en consideración la opinión técnica no vinculante del Consejo Fiscal y de otros expertos técnicos independientes, para así fortalecer la responsabilidad y transparencia fiscal.

Al respecto cabe indicar que este Consejo Fiscal solicitó de manera oportuna al Ministerio de Economía y Finanzas el envío del proyecto de decreto legislativo correspondiente para poder emitir su opinión previa y que esta pueda ser considerada como un elemento de análisis adicional previo a la emisión de la norma<sup>20</sup>, pero se hizo caso omiso al pedido<sup>21</sup>.

**En general el CF observa con preocupación un gradual debilitamiento de la institucionalidad fiscal.** Otras muestras de este fenómeno son el uso de la Reserva Secundaria de Liquidez como una fuente de recursos para incorporar en el presupuesto público, que desnaturaliza el objeto de ese instrumento; la creación del fideicomiso de titulización mediante el Decreto Legislativo N° 1613 sin garantizar la transparencia requerida sobre su registro en las cuentas fiscales; el adelanto de utilidades del Banco de la Nación que se dio el año pasado; la proliferación de leyes por parte del Congreso que generan gasto público, a pesar de la prohibición constitucional para hacerlo; la excepción al cumplimiento de las reglas fiscales subnacionales basada en calificaciones crediticias favorables; entre otros<sup>22</sup>. El CF advierte que este debilitamiento de la institucionalidad fiscal contribuye a la erosión de las fortalezas fiscales que son un pilar fundamental para la estabilidad macrofiscal y para la defensa de las calificaciones crediticias de nuestra deuda soberana.

---

<sup>19</sup> Ver Informe N° 01-2024-CF.

<sup>20</sup> La solicitud se realizó hasta en tres oportunidades: Mediante el Informe N° 01-2024-CF del 16 de mayo de 2024; mediante el Oficio N° 148-2024-CF/ST del 1 de julio de 2024, fecha en que el Congreso de la República aprobó la ley de delegación de facultades; y, mediante el Informe N° 03-2024-CF publicado por el Consejo Fiscal el 05 de julio de 2024.

<sup>21</sup> Tampoco se habría tomado en consideración, como elemento de análisis, la opinión preliminar del CF contenida en el Informe N° 03-2024-CF, pues en el DL 1621 no se consideraron las principales recomendaciones del CF (limitarse a modificar la regla del déficit fiscal para 2024), y en su exposición de motivos no hay referencia a dicha opinión preliminar.

<sup>22</sup> El CF también nota cambios en las metas fiscales para el presente año en pocos meses. En marzo el MEF indicó que para este año se cumpliría la regla de déficit fiscal previa de 2% del PBI ([declaraciones del Ministro de Economía y Finanzas](#)). A fines de abril en el IAPM y en el proyecto de ley de delegación de facultades se señaló que se plantearía un límite para el déficit fiscal de 2,5% del PBI para 2024 y finalmente en el DL 1621 de julio de 2024 se estableció un límite de 2,8% del PBI.

### Sobre el diseño de las reglas fiscales

El CF recuerda que el marco fiscal vigente desde 2017 (MRTF-SPNF) establece el cumplimiento conjunto de las siguientes 4 reglas fiscales: (i) regla del déficit fiscal del SPNF; (ii) regla de la deuda pública del SPNF; (iii) regla de gasto no financiero del GG; y (iv) regla de gasto corriente del GG. Bajo este esquema de reglas fiscales, la evolución del gasto público está determinada por el cumplimiento conjunto de tres reglas: la regla de deuda, la regla de resultado económico y la regla de gasto no financiero. La cuarta regla, del gasto corriente del GG, afecta la composición del gasto no financiero del GG, más no necesariamente su nivel.

En esta línea, **el CF recuerda que las fortalezas fiscales de la economía peruana se generaron a partir de la acumulación de superávits fiscales en períodos de incrementos de ingresos**, los cuales permitieron disminuir la deuda pública a un mínimo de 19,2 por ciento del PBI en 2013 e incrementar el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) hasta 4,7 por ciento del PBI en 2014. La fortaleza de las cuentas fiscales, conseguida a partir del manejo responsable y prudente de la política fiscal en varias décadas, permitió generar un espacio fiscal financieramente suficiente para afrontar tanto la crisis financiera internacional de 2009 como la pandemia.

En el 2020, el CF expresó que, una vez terminada la crisis derivada de la pandemia de la COVID-19, resultaba fundamental la restitución de un sistema de reglas fiscales que permita reconstruir, en el mediano plazo, el espacio fiscal utilizado. Pasados 4 años, **el CF observa un deterioro paulatino de las cuentas fiscales y una extensión del proceso de consolidación fiscal que altera el diseño de las reglas fiscales bajo cumplimiento conjunto**. En este sentido, el CF enfatiza que para restituir las fortalezas fiscales se requiere avanzar con el proceso de consolidación fiscal y regresar a un ratio de la deuda pública no superior a 30 por ciento del PBI.

**Además, como el CF señaló en su momento<sup>23</sup> la aplicación de estas reglas fiscales puede incrementar la prociclicidad del gasto público.** Una calibración adecuada de las reglas fiscales bajo cumplimiento conjunto debería aminorar la prociclicidad del gasto público, en especial en períodos de incrementos de ingresos extraordinarios.

**Sin embargo, el CF considera que las modificaciones establecidas en el DL 1621 podrían exacerbar el comportamiento procíclico del gasto público, pues ampliar los límites del déficit fiscal permite acomodar mayores niveles de gasto ante incrementos en los ingresos fiscales.** En ese sentido, el CF considera que la modificación de la regla del déficit fiscal debió haberse complementado con un límite más exigente al crecimiento del gasto público, con la finalidad de favorecer la generación de ahorros fiscales. Además, el CF considera que, por su diseño, las reglas que limitan el crecimiento del gasto público no cumplen su rol de controlar los niveles de gasto cuando en el año anterior se implementan medidas extraordinarias de mayor gasto público, como viene sucediendo en los últimos años.

**A juicio del CF, los cambios recurrentes a los límites de las reglas fiscales eventualmente van a traducirse en una erosión de la credibilidad fiscal del país.** Ello es aún más probable de continuar aprobándose modificaciones sin la adecuada reflexión y discusión pública.

Lima, 24 de julio de 2024.

**CONSEJO FISCAL DEL PERÚ**

---

<sup>23</sup> Ver informe N° 008-2016-CF (páginas 5 y 6) y reporte técnico N°001-2017-CF (página 2).